



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 201807000254

Fecha: 30/01/2018

Tipo: DECRETO
Destino: HOSPITAL



Por medio del cual se fijan los honorarios para los miembros particulares que integran las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que no son servidores públicos

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el parágrafo del Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Presidencial Nro. 780 de 2016 estipula en el parágrafo del Artículo 2.5.3.8.4.2.4 que la entidad territorial a la que está adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios de los integrantes que no sean servidores públicos, por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer por cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.
2. Que las Empresas Sociales del Estado hospitales Cesar Uribe Piedrahita del municipio de Cauca, La María del municipio de Medellín, Mental de Antioquia del municipio de Bello, Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, San Vicente de Paúl del municipio de Caldas y San Rafael del municipio de Itagüí, son entidades descentralizadas del orden Departamental.
3. Que se hace necesario fijar mediante acto administrativo los honorarios por sesión a los integrantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como honorarios a los miembros particulares que no ostentan la calidad de servidores públicos, por asistencia comprobada a las

0763, JDD

“Por medio del cual se fijan los honorarios para los miembros particulares que integran las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que no son servidores públicos”

sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado hospitales Cesar Uribe Piedrahita del municipio de Caucasia, La María del municipio de Medellín, Mental de Antioquia del municipio de Bello, Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, San Vicente de Paúl del municipio de Caldas y San Rafael del municipio de Itagüí, en medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, por sesión a la que asista.

ARTICULO SEGUNDO: Las Empresas Sociales del Estado Hospitales del orden departamental deberán establecer anualmente en el presupuesto el rubro para el reconocimiento de los honorarios a los integrantes de las Juntas Directivas que no sean servidores públicos.

ARTICULO TERCERO: Los honorarios a los miembros de juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado Hospitales Departamentales que no son empleados públicos, se reconocerán mediante la presentación de la respectiva Cuenta de Cobro acompañada con los demás soportes correspondientes, al área financiera de la ESE a fin de realizar el respectivo procedimiento de ordenación y pago.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Proyectó: Diana María Naranjo García Profesional Universitaria SSSA	Revisó: Sandra Isabel Angulo Espinosa Directora de Calidad y Red de Servicios SSSA	Aprobó: Samir Alonso Buitrago Parrales Director Asuntos Legales SSSA
---	--	--